

# FUNDACIÓN ROBERTO MICHELSEN LOMBANA

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### ORIGEN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y FINALIDADES

**ARTÍCULO 1º.-** La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su Fundadora, doña Cecilia Michelsen de Marchi, quien, en su testamento, manifestó su voluntad de crearla y le asignó parte de sus bienes, fue creada el 29 de diciembre de 1.970 bajo resolución 4584.

**ARTÍCULO 2º.-** La Fundación se denomina "FUNDACIÓN ROBERTO MICHELSEN LOMBANA".

**ARTÍCULO 3º.-** La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 4º.-** La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo perecerá en los casos previstos por la ley o por éstos Estatutos.

**ARTÍCULO 5º.-** La Fundación es una institución de utilidad común, constituida sin ánimo de lucro con el objeto de alcanzar los fines que le señaló su Fundadora.

**ARTÍCULO 6º.-** El fin principal de la Fundación es el de ayudar a la educación en todos sus grados, primaria, secundaria y profesional, de jóvenes colombianos de ambos sexos que, por su aplicación, idoneidad y condiciones morales y por la carencia de recursos, se hagan acreedores a la adjudicación de becas o de créditos educativos en establecimientos docentes de reconocida competencia que funcionan en el país o, en casos especiales y por excepción, en el exterior.

Las becas o créditos educativos se otorgarán para realizar estudios de carácter formal, de acuerdo con las normas que reglamenten el servicio público de educación (actualmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y la ley por la cual se reglamenta el servicio público de educación superior, Ley 30 de 1992).

Excepcionalmente, la Junta Administradora podrá aprobar ayudas económicas para adelantar estudios de carácter no formal, siempre y cuando sea en instituciones de reconocida idoneidad.

Así mismo se concederán becas o créditos educativos para estudios eclesiásticos en seminarios conciliares o en establecimientos de enseñanza superior para sacerdotes y religiosos de ambos sexos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para el logro de los mismos como, por ejemplo, los siguientes: adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos según el caso: girar, aceptar, descontar, endosar, ceder, protestar, y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles; dar y recibir dinero en préstamo; y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades iguales o complementarias a las suyas, etc., etc., todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 7º.-** El patrimonio de la Fundación se formará con los bienes que inicialmente le asignó su Fundadora para su manutención; con todos los auxilios o donaciones que reciba en el futuro; y con las rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que se le paguen eventualmente por la prestación de servicios a terceros.

**ARTÍCULO 8º.-** El capital inicial de la Fundación es de dos(2) millones setecientos cuarenta mil pesos (\$ 2.740.000.00) moneda corriente, y se halla representado en los siguientes bienes que su Fundadora le asignó en su testamento: a) El derecho de dominio y la posesión sobre la hacienda de "Guandoque", ubicada en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, y avaluada pericialmente dentro del respectivo juicio de sucesión en un millón setecientos cuarenta mil pesos (\$ 1.740.000.00) moneda corriente; y b) La suma de un millón de pesos(\$ 1.000.000.00) moneda corriente en dinero en efectivo.

Este capital no podrá destinarse a fin distinto del que constituye el objeto de la Fundación, ni se empleará en el sostenimiento de becas, pues éstas sólo se atenderán con los productos y rentas líquidas de los bienes que lo constituyen. Los aportes o donaciones de los fundadores o de terceros en ningún momento podrán ser devueltos a los mismos, inclusive en el momento de su liquidación, así mismo, los rendimientos que generen dichos aportes o donaciones a través de los programas que desarrolle la fundación, los cuales deberán ser reinvertidos en su totalidad a la actividad meritoria.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º.- La dirección y administración de la Fundación serán ejercidas por los siguientes órganos:

- La Junta Administradora
- b) El Presidente y el Vicepresidente de la Junta
- c) El Director Ejecutivo
- d) Los demás colaboradores u organismos que sean creados por la Junta Administradora, cuando así lo demande las necesidades de la Fundación.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos o que le señale la Junta Administradora.

### CAPÍTULO IV

#### JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 10º.- La Junta Administradora será el máximo órgano de la fundación y se compondrá de siete (7) miembros, así: un representante del Gobierno Nacional, designado por el señor Ministro de Salud o de Protección Social y los seis (6) restantes elegidos como se indica en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 11º.- Inicialmente y de conformidad con lo dispuesto por la Fundadora en su testamento, serán miembros de la Junta Administradora Monseñor Emilio de Brigard, Monseñor Ernesto Solano, Monseñor Arturo Franco Arango, el doctor Alfonso López Michelsen, don Guillermo Michelsen Tamayo y don Camilo Soto del Corral.

ARTÍCULO 12º.- Cuando lleguen a faltar de manera absoluta por cualquier causa, los seis (6) miembros de la Junta Administradora designados por la Fundadora serán reemplazados así: los Monseñores Emilio de Brigard, Ernesto Soto Solano y Arturo Franco Arango por quienes designe para tal efecto el señor Arzobispo de Bogotá; el doctor Alfonso López Michelsen y don Guillermo Michelsen Tamayo por descendientes de don Carlos Michelsen y de doña Antonia Lombana de Michelsen, elegidos por los miembros restantes de la Junta; y don Camilo Soto del Corral por quien nombre para tal efecto el señor Presidente de la República. En todo caso, deberá cumplirse la voluntad de la Fundadora en el sentido de que la Junta estará compuesta siempre por tres (3) eclesiásticos nombrados por el señor Arzobispo de Bogotá, dos (2) descendientes de don Carlos Michelsen y de doña Antonia Lombana de Michelsen elegidos por los miembros restantes de la Junta; y un miembro elegido por el señor Presidente de la República, a más del representante que de conformidad con las leyes vigentes, corresponde designar al Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 13°.-** En los casos de faltas temporales o accidentales, los miembros principales serán reemplazados por el suplente personal que cada uno designe libremente en el momento de ingresar a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 14°.-** La Junta Administradora elegirá de su seno y para períodos de dos (2) años un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplace en sus faltas temporales o accidentales. La representación legal de la Fundación será ejercida por el Presidente como representante legal principal, por el Vicepresidente como representante legal primer suplente, y por el Director Ejecutivo como representante legal segundo suplente.

**ARTÍCULO 15°.-** La Junta Administradora será presidida por su Presidente o por el Vicepresidente o, a falta de éstos, por la persona que se designe por mayoría de votos en la reunión respectiva; podrá deliberar válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de quienes la componen, cuando los Estatutos no exigieren unanimidad. De todas sus sesiones se dejará testimonio en Actas que se sentarán en un libro foliado y registrado en la Alcaldía Mayor de Santa Fé de Bogotá – Secretaria General-, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario de la misma. Harán fe las copias autenticadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, como también las que tome un Notario del correspondiente libro.

**ARTÍCULO 16°.-** La Junta Administradora se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, en el día que ella misma fije y, extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal .

**ARTÍCULO 17°.-** Los miembros de la Junta Administradora ejercerán sus funciones por tiempo indefinido y hasta cuando, por falta absoluta, sean reemplazados en la forma prevista anteriormente.

**ARTÍCULO 18°.-** Corresponde a la Junta Administradora:

- a) Reformar, mediante acuerdo unánime de sus miembros, los Estatutos de la Fundación y designar la persona o personas que, por comisión suya, deban solemnizar el acuerdo respectivo, siendo entendido que, en ningún caso, podrá variar la destinación de sus bienes, señalada por su Fundadora;
- b) Aprobar por períodos anuales el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación, abrir créditos adicionales y efectuar traslados en el mismo;
- c) Adoptar los planes para el desarrollo de las actividades de la Fundación y aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen;
- d) Crear los empleos que juzgue necesarios para el conveniente funcionamiento de la Institución, señalar sus funciones y suprimir y refundir empleos;
- e) Fijar las asignaciones y dotaciones del personal al servicio de la Fundación;

- f) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, por dos años, al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal y aprobar o improbar los nombramientos y las remociones del personal que haga el Presidente. Para el caso del revisor fiscal, se elegira por un año y se deberá asignar sus honorarios.
- g) Determinar la fecha en que deba presentarse por el Presidente el balance anual ordinario de las cuentas de la Fundación, el cual deberá cubrir ejercicios iguales al año de calendario, y ordenar que se hagan balances extraordinarios en una fecha distinta, cuando así lo considere conveniente;
- h) Impartir su aprobación a los estados financieros y sus notas, y los informes de gestión que le presente el Presidente.—Así mismo, deberá conocer el informe anual del revisor fiscal. La Junta Administradora deberá aprobar la destinación de los excedentes o pérdidas que genere anualmente la fundación tal como lo dispone las normas legales.
- i) Autorizar al Presidente para la celebración y ejecución de todo acto o contrato cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o para que realice inversiones en los términos que le trace la Junta;
- j) Autorizar con el voto unánime de sus miembros la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes de la Fundación, y únicamente para respaldar sus propias obligaciones;
- k) Autorizar al Presidente para que someta las diferencias de la Fundación con terceros, a la decisión de árbitros o amigables componedores;
- l) Aprobar la transacción de los pleitos o diferencias que la Fundación tenga con terceros, cuando su cuantía exceda de la suma señalada en el ordinal i) de este artículo;
- ll) Aprobar el número de becas que deba adjudicarse cada año, la cuantía de cada una y los establecimientos en donde deban recibir educación los beneficiarios;
- m) Aprobar los créditos educativos que deban concederse semestralmente y determinar de manera global su cuantía; intereses, plazos y garantías;
- n) Darse su propio reglamento y dictar los que considere necesarios para el funcionamiento de la Fundación y para que ella cumpla a cabalidad los fines que le señaló su Fundadora;
- ñ )Autorizar al Presidente para delegar en empleados subalternos algunas de sus atribuciones;

- o) Decidir sobre las excusas y licencias de sus miembros y del Revisor Fiscal y llamar a los respectivos suplentes;
- p) Ejercer como máxima autoridad de la Fundación, las demás funciones no atribuidas por los presentes Estatutos a otros órganos de la misma; y
- q) Aprobará la disolución y liquidación de la fundación y el correspondiente fenecimiento de las cuentas finales

**ARTÍCULO 19°.-** El Presidente o el Vicepresidente de la Junta no podrán intervenir en las votaciones de ésta, cuando se trate de aprobar o improbar sus propias actuaciones.

## CAPÍTULO V *EL PRESIDENTE*

**ARTÍCULO 20°.-** El Presidente de la Junta Administradora, quien será reemplazado en sus faltas temporales ~~e~~-accidentales por el Vicepresidente de la misma, será el representante legal de la Fundación en todos sus actos judiciales y extrajudiciales y tendrá a su cargo la administración de sus bienes, dentro de los límites que le señalen estos Estatutos y las disposiciones y resoluciones de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 21°.-** Todos los empleados de la Fundación estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

**ARTÍCULO 22°.-** Corresponde al Presidente de la Junta Administradora como representante legal principal, y a sus suplentes el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación como persona jurídica;
- b) Convocar y presidir la Junta Administradora conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y ejecutar sus resoluciones;
- c) Llevar u ordenar que se lleven, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la Fundación y cuidar el recaudo e inversión de sus fondos;
- d) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales de la misma, para negocios determinados, previa autorización de la Junta Administradora;
- e) Suspender a los empleados de su dependencia, designarlos y reemplazarlos, dando cuenta de ello a la Junta Administradora;

- f) **Celebrar y ejecutar los actos y contratos de su competencia**, obteniendo la autorización previa de la Junta Administradora cuando así lo exijan estos Estatutos;
- g) Ejecutar o hacer ejecutar todas las resoluciones de la Junta Administradora;
- h) Delegar entre otros colaboradores o empleados de la Fundación una o varias de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta Administradora.
- i) Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Administradora un informe anual, junto con las cuentas que cubran el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;
- j) Informar a la Junta Administradora sobre los asuntos de la Fundación;
- k) Vigilar, manejar, sostener, administrar y mejorar las propiedades o bienes de la Fundación, **procurando mantener el valor adquisitivo del patrimonio**, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como **representante legal**, y deberá desempeñarlas personalmente o por medio de los empleados que al efecto se designen; y
- l) Todas las otras que le señale la Junta Administradora.

## CAPÍTULO VI

### *CAUSALES DE -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION*

**ARTÍCULO 23º.** – La Fundación entrará en disolución y liquidación cuando se extingan la totalidad de los bienes dedicados a su manutención. Los activos netos finales después de haber pagado los pasivos y compromisos de la fundación serán entregados a una institución sin ánimo de lucro calificada dentro del régimen tributario especial dedicada a actividades similares. o al la Fundación Carlos Michelsen y Antonia de Michelsen

## CAPÍTULO VII

### *DISPOSICIONES VARIAS*

**ARTÍCULO 24º.**- La Fundación queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.